



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2938 -2019-GRLL/QOB

Trujillo, 07 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5301488-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ALBERTA LIBIA ALVARADO TOLEDO, contra la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de junio de 2018, doña ALBERTA LIBIA ALVARADO TOLEDO solicita ante la Gerencia Regional de Educación el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, en fecha 24 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 005953-2018-GRLL-GGR/GRSE que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales;

Que, en fecha 22 de noviembre de 2018, se notificó la la Resolución Gerencial Regional N° 005953-2018-GRLL-GGR/GRSE en el domicilio señalado por la recurrente (Jr. Grau N° 439, Of. 205, Trujillo), conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones;

Que, en fecha 06 de febrero de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, con Oficio N° 3050-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido con fecha 13 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 005953-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de reintegro de remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales, fue notificada a la recurrente en su domicilio en fecha 22 de noviembre de 2018, conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones obrante a folios 10;

Que, el recurso de apelación con el que la recurrente impugna la Resolución Gerencial Regional N° Resolución Gerencial Regional N° 005953-2018-GRLL-GGR/GRSE se presentó el 06 de febrero de 2019 por lo que, desde la fecha de notificación al impugnante, hasta la presentación de su apelación, han transcurrido más de 15 días hábiles, venciendo por ende el plazo contenido en el numeral 218.2, que prescribe que el término para la interposición de los recursos administrativos;

Que, en atención a los fundamentos anteriores el acto impugnado ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la imperiosa aplicación del artículo 222° del referido T. U. O. que establece lo siguiente: "Artículo 222°.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 101-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

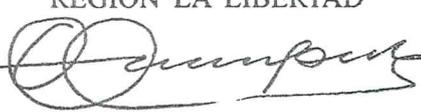
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por doña ALBERTA LIBIA ALVARADO TOLEDO, con el cual impugna la resolución denegatoria ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 005953-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de setiembre de 2018, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL